

FICHA DE SEGUIMIENTO DE LA VISITA REALIZADA POR EL MNP

DEPENDENCIAS VISITADAS	Visita a las dependencias de custodia de menores del edificio de la Fiscalía «Edificio F» de la Ciudad de la Justicia de Barcelona
FECHA DE LA VISITA	22 de noviembre de 2017 (sin previo aviso)
EQUIPO DE LA VISITA	Tres técnicos del Defensor del Pueblo
OBJETO DE LA VISITA	Visita centrada en la situación de los jóvenes extranjeros que acudían a las instalaciones manifestando ser menores de edad. Se examinaron las instalaciones y se mantuvieron entrevistas con los agentes de custodia y con agentes destinados en la Oficina de Atención a Menores (OAM) de los Mossos. En julio de 2017 comenzó a registrarse un incremento significativo de la llegada de jóvenes que decían ser menores a esas dependencias, en concreto se pasó de una media de 76 menores al mes entre enero y junio de 2017, a 140 en julio, 145 en agosto, 160 en septiembre y 208 en octubre. Según la explicación oficial esto colapsó la capacidad de acogida del sistema de protección, por lo que la Dirección General de Atención a la Infancia y Adolescencia dejó de asignar centro en tanto se llevaban a cabo las pruebas y trámites para la determinación de la edad.
FICHA ACTUALIZADA A	12/07/2021

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES EMITIDAS

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: SECRETARÍA DE INFANCIA, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD - DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN A LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Fecha actualización información 12/07/21

1 - De la información trasladada por los responsables de los Mossos y por otras personas entrevistadas se infiere que hasta mediados del mes de noviembre de 2017 permaneció en dichas instalaciones un número variable de jóvenes que debían haber estado en centros de protección, en algunos casos hasta cuatro días.

Fecha actualización información 12/07/21

2 - Se pudo comprobar que el espacio disponible en los calabozos del área de custodia era claramente insuficiente para albergar a la cantidad de menores que llegaron a concentrarse en el edificio F de Fiscalía de Barcelona, tanto más cuando resultaba necesario separar a estos jóvenes de los detenidos en aplicación de la Ley de responsabilidad penal del menor.

Observación a la conclusión: La primera actuación dando cuenta de esta anormal situación se produce el 3-10-2017, fecha en la que el Fiscal Delegado de Menores de la Fiscalía Provincial de Barcelona se dirige al Fiscal Jefe poniendo en su conocimientos las referidas circunstancias. Entre dicha fecha y el 13-10-2017 se estuvo considerando la posibilidad de establecer unas dependencias específicas en la 3ª planta del propio edificio de la Fiscalía, opción que la Jueza Decana de los Juzgados de Barcelona desestimó por falta de idoneidad del espacio. Entre tanto los menores continuaron ubicados en los calabozos y en un pasillo cercano del propio edificio de la Fiscalía. Finalmente se trasladó su ubicación a al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses. El 10-11-2017 la Magistrada-Jueza Decana de los Juzgados de Barcelona acuerda prohibir la pernoctación de los menores sujetos a la protección de la D.G. de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Generalitat de Cataluña en la Ciudad de la Justicia y especialmente su estancia en el área de custodia policial. Por su parte, el 14-11-2017, el Jefe de la Unidad Regional «Ciudad de la Justicia» de la policía autonómica, comunica a los servicios dependientes de su autoridad que desde dicha fecha los menores en protección no accederán al área de custodia.

FICHA DE SEGUIMIENTO DE LA VISITA REALIZADA POR EL MNP

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: SECRETARÍA DE INFANCIA, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD - DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN A LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Fecha actualización información 12/07/21

3 - El día de la visita de esta institución a la Fiscalía de Menores de la Ciudad de la Justicia de Barcelona, no había ningún menor extranjero no acompañado pernoctando en las mismas. Se comunicó que unos días antes se había solucionado el problema, asignando a todos los menores a centros situados en cualquiera de las provincias de Cataluña, pese a que los interesados tienen que acudir a dependencias situadas en Barcelona para realizar distintas gestiones: pruebas médicas, informes forenses, entrevista con el Fiscal, etcétera.

Fecha actualización información 12/07/21

4 - La práctica seguida ante la situación descrita constituye una privación de libertad sin base legal suficiente que la ampare. También debe mover a reflexión el hecho de que ante una coyuntura extraordinaria, como consecuencia del incremento anormal de la llegada de jóvenes diciendo ser menores, se optase por invertir la lógica que la normativa, tanto nacional como universal, establece. En ella se prioriza la actuación protectora y de mínima incidencia en la esfera personal del posible menor sobre las medidas más securitarias.

SUGERENCIA

Tener previstos espacios o dispositivos para estas situaciones en las que, por circunstancias extraordinarias, se produzca un aumento considerable de menores extranjeros no acompañados, como ha ocurrido entre los meses de julio a noviembre de 2017, y así evitar que en el futuro se vuelvan a utilizar lugares de custodia de menores infractores, u otros espacios igualmente inadecuados, como lugar de estancia para los menores que se encuentran pendientes de la asignación a un centro de protección de menores.

Respuesta a la resolución: Aceptada

Se comunica que en agosto de 2019 se puso en marcha el Dispositivo de Atención Inmediata (DAI), un recurso para menores extranjeros, donde, tras realizar su identificación, son objeto de una valoración médica y social, y reciben atención humanitaria mientras permanecen a la espera de ser trasladados a sus respectivos centros de protección.

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: DEPARTAMENTO DE INTERIOR - DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Fecha actualización información 12/07/21

111 - De la información trasladada por los responsables de los Mossos y por otras personas entrevistadas se infiere que hasta mediados del mes de noviembre de 2017 permaneció en dichas instalaciones un número variable de jóvenes que debían haber estado en centros de protección, en algunos casos hasta cuatro días.

Respuesta a la conclusión: Se trató de una situación excepcional, las autoridades competentes para la protección y asistencia de estos menores se vieron superados y como medida provisionalísima algunos de ellos pernoctaron en algunas comisarías.

FICHA DE SEGUIMIENTO DE LA VISITA REALIZADA POR EL MNP

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: DEPARTAMENTO DE INTERIOR - DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Fecha actualización información 12/07/21

112 - Se pudo comprobar que el espacio disponible en los calabozos del área de custodia era claramente insuficiente para albergar a la cantidad de menores que llegaron a concentrarse en el edificio F de Fiscalía de Barcelona, tanto más cuando resultaba necesario separar a estos jóvenes de los detenidos en aplicación de la Ley de responsabilidad penal del menor.

Observación a la conclusión: La primera actuación dando cuenta de esta anormal situación se produce el 3-10-2017, fecha en la que el Fiscal Delegado de Menores de la Fiscalía Provincial de Barcelona se dirige al Fiscal Jefe poniendo en su conocimientos las referidas circunstancias. Entre dicha fecha y el 13-10-2017 se estuvo considerando la posibilidad de establecer unas dependencias específicas en la 3ª planta del propio edificio de la Fiscalía, opción que la Jueza Decana de los Juzgados de Barcelona desestimó por falta de idoneidad del espacio. Entre tanto los menores continuaron ubicados en los calabozos y en un pasillo cercano del propio edificio de la Fiscalía. Finalmente se trasladó su ubicación a al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses. El 10-11-2017 la Magistrada-Jueza Decana de los Juzgados de Barcelona acuerda prohibir la pernoctación de los menores sujetos a la protección de la D.G. de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Generalitat de Cataluña en la Ciudad de la Justicia y especialmente su estancia en el área de custodia policial. Por su parte, el 14-11-2017, el Jefe de la Unidad Regional «Ciudad de la Justicia» de la policía autonómica, comunica a los servicios dependientes de su autoridad que desde dicha fecha los menores en protección no accederán al área de custodia.

Fecha actualización información 12/07/21

113 - El día de la visita de esta institución a la Fiscalía de Menores de la Ciudad de la Justicia de Barcelona, no había ningún menor extranjero no acompañado pernoctando en las mismas. Se comunicó que unos días antes se había solucionado el problema, asignando a todos los menores a centros situados en cualquiera de las provincias de Cataluña, pese a que los interesados tienen que acudir a dependencias situadas en Barcelona para realizar distintas gestiones: pruebas médicas, informes forenses, entrevista con el Fiscal, etcétera.

Fecha actualización información 12/07/21

114 - La práctica seguida ante la situación descrita constituye una privación de libertad sin base legal suficiente que la ampare. También debe mover a reflexión el hecho de que ante una coyuntura extraordinaria, como consecuencia del incremento anormal de la llegada de jóvenes diciendo ser menores, se optase por invertir la lógica que la normativa, tanto nacional como universal, establece. En ella se prioriza la actuación protectora y de mínima incidencia en la esfera personal del posible menor sobre las medidas más securitarias.

RECORDATORIO

Se recuerda el deber legal que le incumbe, de cumplir con la previsión contenida en el artículo 35.3 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, que regula los derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, y por tanto abstenerse de mantener en custodia a personas que afirman ser menores de edad, en tanto se dilucida tal circunstancia.

Respuesta a la resolución: Recordatorio Favorable

En tanto se proporciona a los menores un centro de acogida que permita prestarles una atención especializada, el espacio en el que provisionalmente se les acoge, es en la zona de recepción de las comisarías, de libre acceso a cualquier persona que acude a las dependencias.

FICHA DE SEGUIMIENTO DE LA VISITA REALIZADA POR EL MNP

LEYENDA EXPLICATIVA

Conclusiones generales

Cuestiones apreciadas con ocasión de la visita que se consideran que tienen un alcance que excede del lugar visitado, bien porque responden a criterios impartidos desde los órganos centrales, bien por constituir una praxis extendida en el tipo de privación de libertad examinado. La numeración que tienen las conclusiones es el número de orden que sigue el escrito que se dirige a la Administración. Cuando una misma conclusión general se dirige a más de una Administración se codifica con tres dígitos.

Conclusiones específicas:

Cuestiones apreciadas de las que no ha podido establecerse en el momento de la visita que respondieran a instrucciones o criterios generales. También se da esta consideración a cuestiones sobre las que existen instrucciones o criterios generales cuando se aprecia que existe un margen de interpretación para los responsables de la dependencia visita. La numeración que tienen las conclusiones es el número de orden que sigue el escrito que se dirige a la Administración. Cuando una misma conclusión general se dirige a más de una Administración se codifica con tres dígitos.

Observación a la conclusión:

Cuando figura, da cuenta de alguna circunstancia relevante para comprender la razón por la que no ha formulado alguna resolución sobre la conclusión precedente.

Respuesta a la conclusión:

Sintetiza la posición de la Administración sobre cada conclusión.

Seguimiento de conclusión/resolución:

Ofrece, en caso de que exista, información posterior a la recepción de la respuesta de la Administración que resulte de interés para calibrar la efectividad del compromiso en su caso adquirido por la Administración. En especial, refiere si se ha realizado una nueva visita en la que se haya podido determinar si la deficiencia apreciada ha sido o no corregida o se ha producido alguna novedad normativa de relevancia.

Resoluciones:

La tarea del MNP, como parte de la tarea general del Defensor del Pueblo, es poner de manifiesto las disfunciones que aprecie o aquellos aspectos de la actividad de los agentes de la privación de libertad que deban ser mejorados. Para ello la Ley Orgánica reguladora de la institución enuncia cuatro tipos de resoluciones (Art. 30 L. O. 3/1981):

Recomendación:

Se propone a la Administración la modificación de normas, instrucciones, procedimientos o protocolos en aspectos que se estima que tienen una incidencia general sobre el tipo de privación de libertad examinada.

Sugerencia:

Se propone la modificación de instrucciones, procedimientos, protocolos o actuaciones propios del lugar visitado, así como la adopción o reconsideración de actos jurídicos.

Recordatorio de deberes legales:

Requerimiento para que la Administración cumpla o aplique cabalmente una determinada norma jurídica.

Advertencia:

Admonición del Defensor del Pueblo cuando aprecia un incumplimiento o el cumplimiento incorrecto de una norma jurídica de modo reiterado. Se reserva para los casos en que se aprecia que la prosecución en estas actitudes pueden generar responsabilidad grave para la propia Administración y derivar en una especial lesividad o indefensión para los ciudadanos.

Respuesta a la resolución:

Se consigna en las recomendaciones y sugerencias e indica, en primer lugar, la evaluación del MNP sobre la posición de la Administración (aceptada, aceptada parcialmente, aceptada pero no realizada, rechazada, etc.) y se acompaña de una sucinta explicación sobre el razonamiento aportado por la propia Administración para justificar su postura.